

Expedida el día 06/07/2022 a las 09:54 horas

**DATOS GENERALES**

Denominación: VILLA MASPALOMAS SOCIEDAD LIMITADA
Inicio de operaciones: 07/11/1984
Domicilio Social: AVDA TOUR OPERADOR OLS WINGS 1
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35100-LAS PALMAS

Duración: Indefinida
NIF: B35079375 EUID: ES35009.000007941
Datos Registrales: Inscrito en la hoja GC-11225 , tomo 1184, folio 165

Objeto Social: Actividades inmobiliarias.

Estructura del Órgano: Consejo de administración

Último Depósito Contable: 2020

CAPITAL SOCIAL

Capital Suscrito: 66.110,00 Euros

DEPOSITOS DE CUENTAS ANUALES**Ejercicio: 2020**

Ordinarias.
Fecha de depósito: 30/08/2021
Diario: 25/15959
Depósito: Legajo: 3/2021/8156
Fecha de Cierre: 31/12/2020. CNAE principal: 5520

Ejercicio: 2019

Ordinarias.
Fecha de depósito: 27/08/2021
Diario: 25/18091
Depósito: Legajo: 3/2021/7840
Fecha de Cierre: 31/12/2019. CNAE principal: 5520

Ejercicio: 2018

Ordinarias.
Fecha de depósito: 12/09/2019
Diario: 23/15716
Depósito: Legajo: 3/2019/11650
Fecha de Cierre: 31/12/2018. CNAE principal: 5520

Ejercicio: 2017

Ordinarias.

Fecha de depósito: 09/10/2018
Diario: 22/16401
Depósito: Legajo: 3/2018/13193
Fecha de Cierre: 31/12/2017. CNAE principal: 5520

Ejercicio: 2016

Ordinarias.

Fecha de depósito: 12/09/2017
Diario: 21/7400
Depósito: Legajo: 3/2017/7562
Fecha de Cierre: 31/12/2016. CNAE principal: 5520

Ejercicio: 2015

Ordinarias.

Fecha de depósito: 16/09/2016
Diario: 20/14975
Depósito: Legajo: 3/2016/9886
Fecha de Cierre: 31/12/2015. CNAE principal: 5520

Ejercicio: 2014

Ordinarias.

Fecha de depósito: 16/09/2015
Diario: 19/14843
Depósito: Legajo: 3/2015/12033
Fecha de Cierre: 31/12/2014. CNAE principal: 5520

REPRESENTACION SOCIAL

Administradores y cargos sociales

Nombre: CABRERA AFONSO, TOMAS CARLOS
Cargo: Consejero
Fecha nombramiento: 07/09/2015
Duración: Indefinida
Inscripción: 18ª
Fecha Inscripción: 03/11/2015
NIF: 42209954D
Fecha Escritura: 13/10/2015
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2015/1485

Nombre: OJEDA RIVERO, ANTONIO ALEXIS
Cargo: Consejero
Fecha nombramiento: 07/09/2015
Duración: Indefinida
Inscripción: 18ª
Fecha Inscripción: 03/11/2015
NIF: 44304837Y
Fecha Escritura: 13/10/2015



Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2015/1485

Nombre: CABRERA ROCA, GASPAR
Cargo: Consejero
Fecha nombramiento: 28/10/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 22
Fecha Inscripción: 15/02/2021
NIF: 42632610V
Fecha Escritura: 03/12/2020
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2020/1927

Nombre: CABRERA AFONSO, TOMAS CARLOS
Cargo: Secretario
Fecha nombramiento: 07/09/2015
Inscripción: 18ª
Fecha Inscripción: 03/11/2015
NIF: 42209954D
Fecha Escritura: 13/10/2015
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2015/1485

Nombre: OJEDA RIVERO, ANTONIO ALEXIS
Cargo: Presidente
Fecha nombramiento: 07/09/2015
Duración: Indefinida
Inscripción: 18ª
Fecha Inscripción: 03/11/2015
NIF: 44304837Y
Fecha Escritura: 13/10/2015
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2015/1485

Nombre: CABRERA AFONSO, TOMAS CARLOS
Cargo: Consejero Delegado
Fecha nombramiento: 07/09/2015
Duración: Indefinida
Inscripción: 18ª
Fecha Inscripción: 03/11/2015
NIF: 42209954D
Fecha Escritura: 13/10/2015
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2015/1485

ADVERTENCIA: De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

AUDITORES

Nombre: SANCHEZ MARICHAL AUDITORES SL (Auditor)
Fecha nombramiento: 16/07/2021
Duración: Ejercicios 2021-2023
Inscripción: 23
Fecha Inscripción: 27/08/2021
DNI: B35586585

Apoderados

Nombre: OJEDA RIVERO, ANTONIO ALEXIS (Apoderado)
Fecha nombramiento: 08/01/2016
Duración: Indefinida
Inscripción: 19ª
Fecha Inscripción: 15/01/2016
DNI: 44304837Y
Fecha Escritura: 08/01/2016
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2016/51

Nombre: OJEDA RIVERO, IRENE (Apoderado)
Fecha nombramiento: 01/10/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 20ª
Fecha Inscripción: 16/10/2019
DNI: 78501616V
Fecha Escritura: 01/10/2019
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2019/1764

Nombre: OJEDA RIVERO, ANTONIO ALEXIS (Apoderado)
Fecha nombramiento: 03/12/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 21
Fecha Inscripción: 17/12/2020
DNI: 44304837Y
Fecha Escritura: 03/12/2020
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2020/1926

Nombre: OJEDA RODRIGUEZ, ANTONIO (Apoderado)
Fecha nombramiento: 22/10/1985
Duración: Indefinida
Inscripción: 5
Fecha Inscripción: 29/04/1993
DNI: 42700621V

Nombre: BANCO POPULAR ESPANOL SOCIEDAD ANONIMA (Apoderado)
Fecha nombramiento: 20/04/1993
Duración: Indefinida
Inscripción: 6
Fecha Inscripción: 08/06/1993
DNI: A28000727



Nombre: SIMON CASTRO RAMON (Apoderado)
Fecha nombramiento: 30/11/2006
Duración: Indefinida
Inscripción: 14
Fecha Inscripción: 19/12/2006
DNI: 42839790J
Fecha Escritura: 30/11/2006
Notario/Certificante: DEL REY FERNANDEZ, MARIA DEL PILAR
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2006/1798

Nombre: CABRERA AFONSO, TOMAS CARLOS (Apoderado)
Fecha nombramiento: 16/01/2014
Duración: Indefinida
Inscripción: 17ª
Fecha Inscripción: 07/02/2014
DNI: 42209954D
Fecha Escritura: 16/01/2014
Notario/Certificante: ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, ENRIQUE
Residencia: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS - LAS PALMAS
Número de Protocolo: 2014/52

RELACION DE INSCRIPCIONES PRACTICADAS

Inscripción: 23

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 02074, folio 117
Fecha de Inscripción: 27/08/2021
Nombramiento de auditor de cuentas.

Inscripción: 22

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 02074, folio 117
Fecha de Inscripción: 15/02/2021
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Dimisión miembro del órgano de administ..
Dimisión miembro del órgano de administ..

Inscripción: 21

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 02074, folio 117
Fecha de Inscripción: 17/12/2020
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 20ª

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 02074, folio 117
Fecha de Inscripción: 16/10/2019
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 19ª. Fecha de publicación: 25/01/16. Boletín N°: 15. Referencia N°: 00292582016.

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 02074, folio 116
Fecha de Inscripción: 15/01/2016
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 18ª. Fecha de publicación: 13/11/15. Boletín N°: 217. Referencia N°: 04575482015.
Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 02074, folio 116
Fecha de Inscripción: 03/11/2015

Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Reelección Miembro Org. Administración.

Inscripción: 17ª. Fecha de publicación: 17/02/14. Boletín N°: 32. Referencia N°: 00734642014.
Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 003
Fecha de Inscripción: 07/02/2014
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 16ª. Fecha de publicación: 05/11/12. Boletín N°: 212. Referencia N°: 04522232012.
Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 003
Fecha de Inscripción: 23/10/2012
Cese de Miembro del Organos de Admón..

Inscripción: 15. Fecha de publicación: 20/11/07. Boletín N°: 222. Referencia N°: 05727532007.
Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 003
Fecha de Inscripción: 05/11/2007

Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Cese de Miembro del Organos de Admón..
Dimisión miembro del órgano de administ..

Inscripción: 14. Fecha de publicación: 04/01/07. Boletín N°: 3. Referencia N°: 00059202007.
Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 002
Fecha de Inscripción: 19/12/2006
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 13. Fecha de publicación: 06/05/05. Boletín N°: 85. Referencia N°: 02040792005.

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 002
Fecha de Inscripción: 18/04/2005
Cambio de domicilio.

Inscripción: 12

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 002
Fecha de Inscripción: 06/06/2002
Redenominación del Capital Social.
Reducción de capital por ajuste.

Inscripción: 11. Fecha de publicación: 25/02/02. Boletín N°: 38. Referencia N°: 00845412002.

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 001
Fecha de Inscripción: 11/02/2002

Ampliación de capital.
Artículo de los estatutos.
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de Miembro del Organo de Admón..
Cese de Miembro del Organo de Admón..
Cese de Miembro del Organo de Admón..
Otros actos inscribibles: Cambiar la numeración y el valor nominal de las participaciones.
Reelección Miembro Org. Administración.
Reelección Miembro Org. Administración.
Reelección Miembro Org. Administración.
Reelección Miembro Org. Administración.
Reelección Miembro Org. Administración.
Reelección Miembro Org. Administración.

Inscripción: 10

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01308, folio 001
Fecha de Inscripción: 21/01/1997
Nombramiento de miembro de órgano adm..

Inscripción: 9

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01184, folio 165
Fecha de Inscripción: 21/01/1997

Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.

Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Adaptación de Sociedades Limitadas.

Inscripción: 8

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01184, folio 165
Fecha de Inscripción: 28/10/1996
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de cargo.

Inscripción: 7

Inscrito en la Hoja GC-00011225 , tomo 01184, folio 164
Fecha de Inscripción: 02/11/1994
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Adaptación de Sociedades Anónimas.

Inscripción: 6

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00633, folio 112
Fecha de Inscripción: 08/06/1993
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 5

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00633, folio 112
Fecha de Inscripción: 29/04/1993
Otorgamiento de poderes.

Inscripción: 4

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00633, folio 112
Fecha de Inscripción: 21/04/1993
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Revocación de cargo.



Revocación de cargo.
Revocación de cargo.
Revocación de cargo.
Revocación de cargo.
Revocación de cargo.
Revocación de cargo.
Revocación de cargo.
Revocación de cargo.

Inscripción: 3^a

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00381, folio 096

Fecha de Inscripción: 01/03/1990

Estructura del órgano de administración.
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Otros actos inscribibles.
Hoja.

Inscripción: 3

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00381, folio 096

Fecha de Inscripción: 01/03/1990

Estructura del órgano de administración.
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Cese de cargo.
Cese de cargo.
Otros actos inscribibles.

Inscripción: 2 (Anterior 01/01/1990)

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00381, folio 096

Fecha de Inscripción: 24/08/1985

Ampliación de capital.
Otros actos inscribibles.

Inscripción: 1 (Anterior 01/01/1990)

Inscrito en la Hoja 02-00002728, tomo 00381, folio 090

Fecha de Inscripción: 02/02/1985

Denominación.
Domicilio.
Ampliación de capital.
Objeto social.
Nombramiento de miembro de órgano adm..
Hoja.
Duración.

Comienzo de operaciones.

LEGALIZACIONES DE LIBROS

Ejercicio: 2021

Fecha de legalización: 04/05/2022

Ejercicio: 2021

Fecha de legalización: 05/05/2022

Ejercicio: 2020

Fecha de legalización: 09/03/2021

Ejercicio: 2020

Fecha de legalización: 10/08/2021

Ejercicio: 2019

Fecha de legalización: 09/11/2020

Ejercicio: 2019

Fecha de legalización: 09/03/2021

Ejercicio: 2018

Fecha de legalización: 13/09/2019

Ejercicio: 2018

Fecha de legalización: 09/03/2021

Ejercicio: 2017

Fecha de legalización: 03/08/2018

Ejercicio: 2017

Fecha de legalización: 09/03/2021

Ejercicio: 2016

Fecha de legalización: 25/04/2017

Ejercicio: 2016

Fecha de legalización: 09/03/2021

Ejercicio: 2015

Fecha de legalización: 29/04/2016

Ejercicio: 2015

Fecha de legalización: 09/03/2021

Ejercicio: 2014

Fecha de legalización: 23/04/2015

Ejercicio: 2013

Fecha de legalización: 05/05/2014

Ejercicio: 2012

Fecha de legalización: 11/04/2013

Ejercicio: 2011

Fecha de legalización: 23/04/2012

Ejercicio: 2010

Fecha de legalización: 18/04/2011

Ejercicio: 2009

Fecha de legalización: 14/04/2010

Ejercicio: 2008

Fecha de legalización: 04/05/2009

Ejercicio: 2007

Fecha de legalización: 23/04/2008

Ejercicio: 2006

Fecha de legalización: 10/04/2007

Ejercicio: 2005

Fecha de legalización: 28/04/2006

Ejercicio: 2004

Fecha de legalización: 16/05/2005

Ejercicio: 2003

Fecha de legalización: 28/04/2004

Ejercicio: 2002

Fecha de legalización: 26/03/2003

Ejercicio: 2001

Fecha de legalización: 22/05/2002

Ejercicio: 2000

Fecha de legalización: 30/04/2001

Ejercicio: 1999

Fecha de legalización: 02/05/2000

Ejercicio: 1998

Fecha de legalización: 11/08/1999

Ejercicio: 1997

Fecha de legalización: 18/05/1998

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos

de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIA: Esta nota informativa se expide al amparo del artículo 79 del Reglamento del Registro Mercantil, con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos sobre el índice llevado por procedimientos informáticos

La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

Artículo 1º.- La denominación de la Sociedad es "VILLA MASPALOMAS, SOCIEDAD LIMITADA", tiene nacionalidad española y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás normas legales aplicables.



Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, para su explotación, directa, su arrendamiento o en enajenación posterior; la proyección, remoción y ejecución de urbanizaciones, en terrenos propios o ajenos, y su venta total o parcial; la proyección, promoción, construcción y construcción de edificios destinados a viviendas, negocio o industria de cualquier clase; la proyección, promoción, construcción y explotación de hoteles, apartamentos, bungalows, instalaciones y puertos deportivos o comerciales, y en general a cualquier obra de carácter hotelero o turístico, para su explotación directa o arrendamiento o venta, la explotación por cuenta propia o de terceras personas de toda clase de negocios relacionados con la hostelería y el turismo, como los antes indicados y otros análogos y similares; la construcción, compra, venta, enajenación gravamen y explotación de plantas potabilizadoras, depuradoras, y de producción de energía eléctrica, pozos estanques, galerías, conducciones de agua, especialmente para el uso de urbanizaciones.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad será por plazo indefinido, e iniciadas sus actividades el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

"ARTICULO 49.- El domicilio social se establece en la Avenida Tour Operador Ols Wings, número 1, 35100, San Bartolomé de Tirajana. El Organó de administración podrá trasladar el domicilio social

dentro del mismo término municipal, así como crear, trasladar o suprimir agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional o extranjero".

"ARTICULO 52.- El capital social se fija en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ EUROS dividido en ONCE MIL PARTICIPACIONES, iguales, acumulables, e indivisibles de SEIS EUROS Y UN CENTIMO DE EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al once mil, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones".

Artículo 6º.- En los casos de aumento del capital con creación de nuevas participaciones sociales cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, a ejercitar en el plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo de aumento, que no podrá ser inferior a dos

meses, a contar desde la publicación del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o, en su caso, desde el envío de la comunicación a que se refiere el párrafo segundo del número 2 del Artículo 75 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

De no cubrirse el aumento de capital en el ejercicio del derecho establecido en este Artículo, se entenderá aquél contraído a la suma del valor nominal y al número de participaciones asumidas, salvo que la Junta General que adopte el acuerdo de aumento del capital social acordase también que las participaciones no asumidas sean ofrecidas a los socios que hubieren ejercitado su derecho de preferencia, para su asunción y desembolso durante un plazo no superior a quince días desde la conclusión del señalado para la asunción preferente. Si existiesen varios socios interesados en asumir las participaciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la Sociedad. De acordarse también por la Junta, el Órgano de Administración podrá, durante los quince días siguientes a la finalización del plazo anterior, adjudicar las participaciones no asumidas a personas extrañas a la Sociedad.

Artículo 7º.- Las participaciones sociales podrá ser transmitidas por cualquier título que el derecho reconozca, con las siguientes limitaciones:

A) En los casos de transmisión por actos inter vivos, con el derecho de opción o de preferente adquisición de los demás socios, y subsidiariamente de la propia Sociedad, respecto de terceros, para cuyo ejercicio se establece las siguientes reglas:

1.- El socio que se proponga transmitir todas o parte de sus participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y demás condiciones de la transmisión. El Órgano de Administración deberá notificar la propuesta a los demás socios en el plazo de diez días.

2.- Los socios podrá optar a la compra dentro de los veinte días siguientes a la notificación, y de ser varios los que deseen adquirir las participaciones ofrecidas, se distribuirán entre todos ellos a prorrata del total valor nominal de sus respectivas participaciones sociales. De no ser posible el reparto proporcional, o producirse fracciones, las participaciones no prorratadas serán adjudicadas a los socios que tengan o vayan teniendo menor cantidad nominal en el capital social.

3.- En el supuesto de renuncia de todos los socios a su derecho de preferente adquisición, la Sociedad podrá adquirir en el plazo máximo de treinta días, contados desde el término de los anteriores, las participaciones ofrecidas, previo el acuerdo y con las limitaciones y finalidad establecidas en el Artículo 40.1 b) y 2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

4.- El precio de las participaciones y la forma de pago serán los que acuerden los interesados, que se entenderá producido cuando los socios adquirentes acepten los consignados en la propuesta notificada por el transmitente. A falta de acuerdo, o no viniere determinado el precio por tratarse la proyectada transmisión a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el valor o precio de las participaciones será el que resulte del último balance aprobado en Junta. En todos los supuestos de falta de acuerdo, el valor o

precio deberá ser abonado por los adquirentes al contado.
5.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

6.- El socio podrá transmitir las participaciones sociales en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, siempre que efectúe la transmisión dentro de los dos meses siguientes. En caso contrario, será nuevamente de aplicación el estatuido derecho de preferente adquisición.

B) En los casos de transmisión mortis causa, las participaciones pasarán sin limitación a los herederos o legatarios, siempre que se traten del cónyuge o descendientes del socio fallecido o reúnan aquéllos la cualidad de socio. En otro caso, los socios sobrevivientes podrán ejercer el derecho de preferente adquisición en la forma y proporción establecidas en el apartado A) anterior, y dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, apreciadas las participaciones sociales por su valor real al día del fallecimiento del socio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo precio se pagará al contado.

Artículo 8º.- En los mismos casos del apartado letra A) del Artículo anterior, serán de aplicación las reglas establecidas en el mismo a las transmisiones por actos intervivos del derecho de preferente asunción, con la excepción de que el derecho de preferente adquisición sólo estará reconocido a los demás socios y no a la Sociedad.

En todo caso, sólo serán transmisibles los derechos de preferente asunción en los supuestos que den lugar al derecho de preferente adquisición si la comunicación inicial de la oferta de transmisión se produce dentro de los diez primeros días del periodo de preferente asunción de las nuevas participaciones de que se trate.

A falta de acuerdo entre los interesados, que se entenderá existente cuando el peticionario exprese su aceptación al indicado por el transmitente en su comunicación inicial, el valor o precio de los derechos de preferencia en los casos de ejercicio del derecho de preferente adquisición será el valor teórico, tomando como balance económico de referencia el último aprobado en Junta.

Artículo 9°.- 1.- El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

2.- Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

3.- El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiera el apartado anterior. En tanto no adquirieran firmeza, los socios podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Artículo 10°.- 1.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

2.- El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

Artículo 11°.- 1.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

2.- La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

3.- Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

4.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

5.- Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 12°.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 13°.- 1.- En caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

2.- En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

3.- Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

Artículo 14°.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 9° de estos Estatutos.

Artículo 15°.- En caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16°.- El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá, dentro de sus respectivas competencias, a los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO II.- DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 17°.- 1.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 18°.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.

- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Artículo 19°.- 1.- La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los Liquidadores.

2.- El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Si estas Juntas Generales no fuesen convocadas

dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Organó de Administración.

3.- El Organó de Administración convocara asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, al cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Organó de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Organó de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere y previa audiencia del Organó de Administración.

Artículo 20º.- La Junta General será convocada mediante anuncio en el periódico "La Provincia", con expresión del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

La Junta General se celebrará en el término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 21º.- 1.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

2.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 22º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o haciéndose representar por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 23º.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Organó de Administración o, en su defecto, quienes válidamente les sustituyan, o, en último término, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 24º.- Los socios podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen preciso acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Organó de Administración estará obligado a proporcionárselas, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio Organó, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por cien del capital social.

Artículo 25º.- 1.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de un

relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

2.- Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se reducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 26º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la autorización a los Administradores para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo análogo o complementario género de actividades que constituya el objeto social y la separación de los Administradores de sus cargos, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

En todos los casos, cada participación social concede a su titular un voto.

Artículo 27º.- 1.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

2.- El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, una en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 28º.- 1.- Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, los acuerdos solo serán eficaces si constan en acta notarial.

2.- El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

CAPITULO III.- DEL ORGANÓ DE ADMINISTRACION.

Artículo 29º.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de tres y un máximo de siete miembros, socios o no, elegidos en Junta General.

"ARTICULO 309.- La duración de los cargos de Consejeros será por TIEMPO INDEFINIDO, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen la mayoría del Capital social";



Artículo 31°.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Así mismo, designará un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso sólo tendrá voz, pero no voto. También elegirá un Vicesecretario, que igualmente podrá no ser Consejero.

En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Consejero de más edad. Al Secretario le sustituirá en iguales supuestos, en su caso el Vicesecretario, y a falta de éste, el Consejero de menor edad.

Bastará para acreditar las circunstancias de la sustitución y de los sustitutos, la simple manifestación de éstos o que se hagan constar en las oportunas certificaciones.

Artículo 32.- El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, a su propia iniciativa, o a propuesta de la mayoría de los Consejeros, o de sólo dos de éstos que reúnan la condición de socios.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, bastando al efecto un simple escrito en tal sentido para cada reunión; ninguno de los presentes podrá tener más de una representación.

Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes o representados, salvo en los casos previstos en el Artículo 36 de estos Estatutos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 33.- De las sesiones del Consejo se extenderá acta suficiente, que se aprobará al final de la reunión, o dentro de los quince días siguientes por el Presidente, y otro Consejero de los asistentes, además de por el Secretario, o en la siguiente reunión.

Las actas de las sesiones se sentarán en el Libro especial destinado al efecto autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 34.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de dirección y administración de la Sociedad y representación en juicio y fuera de él, de tal y tan amplio modo que podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos, incluso de riguroso dominio, sin más limitaciones que las que por la Ley o los Estatutos sean de exclusiva competencia de la Junta General.

Artículo 35.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Consejero o Consejeros y en la forma que decida el propio Consejo.

La elevación a público de los acuerdos, cuando proceda, corresponderá al Presidente, Secretario o cualquier otro u otros Consejeros que faculte el Consejo de Administración.

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Administración, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar con carácter permanente en uno o varios de los Consejeros, todas o parte de las facultades que tiene atribuidas, salvo las legal o estatutariamente indelegables, y para ser ejercitadas en la forma y, en su caso, plazo que resulten del acuerdo de delegación.

Artículo 37.- Los Consejeros tendrán una retribución de un diez por ciento de los beneficios repartibles, una vez atendidas las reservas legales y estatutarias y de haberse reconocido a los socios un dividendo del cuatro por ciento, como mínimo.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

Artículo 38.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 39.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás legislación aplicable, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los Administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 40.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los socios.

El pago de los dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 41.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determine la Ley.

Artículo 42.- 1.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

2.- Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por cien del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no limitará ni reducirá el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

TITULO V.- FUSION Y ESCISION.

Artículo 43.- La fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 44.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 45.- Una vez satisfechos todos los acreedores en el importe de sus créditos o consignados éstos en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

